

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

128**LEGANÉS NÚMERO 2****EDICTO**

Que en el presente procedimiento número 324 de 2014 seguido a instancias de doña María Gorretti Aranda Sam, frente a don Miguel Ángel Mbela Ndongo, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Gutiérrez Ramírez, en nombre y representación de doña María Gorretti Aranda Sam, contra don Miguel Ángel Mbela Ndongo, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas personales y patrimoniales, todo ello sin expresa imposición de las costas devengadas en los presentes autos:

La patria potestad del hijo menor habido durante la convivencia “more uxorio” de los litigantes, será compartida por ambos progenitores, encomendándose a doña María Gorretti Aranda Sam la guarda y custodia del mismo, sin régimen de comunicaciones y visitas a favor de don Miguel Ángel Mbela Ndongo, habida cuenta que el mismo se halla en paradero desconocido, y sin perjuicio, en su caso, y si resulta procedente, del establecimiento del mismo en su momento posterior.

Don Miguel Ángel Mbela Ndongo habrá de abonar como pensión alimenticia a favor de su hijo menor la cantidad de 150 euros mensuales, pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente a tal efecto designada por doña María Gorretti Aranda Sam, debiendo actualizarse anualmente dicha cantidad, con efectos a primeros de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, y siendo por cuenta de ambos progenitores a partes iguales los gastos extraordinarios generados por el menor.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente y previa constitución del depósito prevenido legalmente en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Encontrándose el demandado don Miguel Ángel Mbela Ndongo en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Leganés, a 16 de febrero de 2015.—La secretaria (firmado).

(03/6.196/15)

